



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Credivalores-Crediservicios S.A. |
| Demandados: | Lina Angélica Niño Moreno |
| Radicado: | No. 11001 40 03 022 2022 00545 00 |
| Decisión: | Libra mandamiento de pago |

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3° y 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **LINA ANGÉLICA NIÑO MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. Pagaré No. 010200000039413

1.1. Por la suma de \$27.711.216,00 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por la suma de \$81.403.156,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 20 de noviembre de 2008 al 30 de noviembre de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 097.

Bogotá, 13 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decb7946a1643bef07a2e074eae4d498c7cb3d5599d0a53d4edd9395ed9ec0e4**

Documento generado en 12/07/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>